

RESOLUCIÓN No. 021 DE 2024  
(26 de enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 2023.

El Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local y larga distancia, como es el caso de UNIMOS S.A. E.S.P. les resulta aplicable el régimen jurídico previsto en dicha norma, salvo algunas excepciones previstas en ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 permite que: *"las entidades del orden nacional y territorial promuevan, coordinen y ejecuten planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Que, en el artículo 5.1.3 del título V de la Resolución CRC 1250 de 2005, por la cual se modifica el título V de la Resolución CRT 087 de 1997, establece los regímenes tarifarios, entre los cuales contempla: *"5.1.3.1 Régimen de Libertad: Régimen de Tarifas mediante el cual los operadores determinan libremente las tarifas a sus suscriptores y/o usuarios"*.

Que, en el numeral 5.1.4.3 del título V de la Resolución 1250 de 2005 de la CRC describe que: *"las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberán reflejar los costos de la prestación de dichos servicios, más una utilidad razonable"*.

Que, existe norma especial que regula el régimen tarifario aplicable a los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión cerrada, que permite la libre fijación de tarifas para estos proveedores. Así lo dispone el artículo 2.1.10.2 de la Resolución 5111 de 2017, por medio de la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones.

Que, el artículo 2.1.1.2 de la Resolución 511 de 2017, consagra los principios orientadores de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre ellos, el de información, entendido como derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna y gratuita, para que pueda tomar decisiones conociendo las condiciones del servicio que le es ofrecido o prestado.

Que el artículo 2.1.2.2 ibidem, señala entre los principales derechos de los usuarios, el de conocer siempre las tarifas que les aplican a los servicios que ha contratado y que no le sean cobrados precios sorpresa, es decir, tarifas que no han sido antes aceptadas por él; o incrementos a las tarifas que superan los límites pactados en el contrato, o incrementos a las tarifas que encontrándose dentro de dichos límites no fueron informadas previamente.

Que, en el Ordinal Primero de la Decisión 002 de 2020 emanada de la Junta Directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. se determinó "*Delegar en el Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. las funciones de que trata el numeral 1, 7 y 18 del artículo 53 de los Estatutos Sociales de UNIMOS S.A. E.S.P.*". Entre ellas, la de "*7. Adoptar la reglamentación tarifaria conforme a lo determinado por los entes reguladores y de acuerdo a las disposiciones legales.*"

Que, la regulación tarifaria de los servicios de internet y telefonía, ofertados por UNIMOS S.A. E.S.P. se contiene en los siguientes actos administrativos:

- a. Decisiones Junta Directiva No. 001 de octubre de 2017, por medio de la cual se aprueban los planes de Internet banda ancha, planes dedicados Fibra Óptica y tarifas de los servicios suplementarios de UNIMOS S.A. E.S.P. para la vigencia 2017.
- b. Resolución No. 100 del 04 de agosto de 2020, por medio de la cual se establecieron las tarifas de los planes de internet GPON y Dedicados
- c. Resolución No. 010 de 2021, por medio de la cual se modificó la Resolución 100 de 2020.
- d. Resolución No. 012 de 15 de febrero de 2021, por medio de la cual se estableció una tarifa para el traslado de servicio de internet GPON.
- e. Resolución No. 021 de 2021, Por medio del cual se crean planes promocionales de internet y telefonía TPBCL para usuarios con planes U5 y U7, se modifica la forma de pago de la instalación de Tecnología GPON y se establece la tarifa de materiales para activación de servicio de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.
- f. Resolución No. 084 de 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se crearon los planes de internet fijo para las zonas rurales beneficiadas por el proyecto "*Transformación Rural de Ipiales*"
- g. Resolución No. 009 de 31 de enero de 2022, por medio de la cual se modificó y adicionó la Resolución Gerencial No. 100 del 4 de agosto de 2020.
- h. Resolución No. 003 de 2022, por medio de la cual se fijó la tarifa por minuto o fracción de la llamada a larga distancia desde un número telefónico fijo de UNIMOS S.A. E.S.P.

Que, UNIMOS S.A. E.S.P. como operador orientado al mercado, pretende brindar una mejor oferta, a través de la reducción de precios en la implementación del servicio y mejorar la calidad del servicio prestado a través del incremento de anchos de banda, con la finalidad de mejorar la percepción del usuario y/o cliente frente a la Entidad, y generar ventaja frente a los competidores dentro del Municipio de Ipiales.

Que, para lo anterior, es necesario modificar los planes, cambiar su denominación, incrementar y nivelar anchos de banda y suprimir planes que actualmente no registran usuarios activos, sin que ello configure una modificación a las condiciones del contrato inicialmente acordadas con el usuario, como es el incremento de tarifas de que tratan los artículos 2.1.3.2 y 2.1.10.2 de la Resolución 5111 de 2017.

Que, debido a la adquisición rebajada de elementos y equipos electrónicos de red, se hace posible la disminución de costos de instalación para el servicio de internet GPON.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.4.1 de la Resolución 5111 de 2017, el operador de telefonía e internet podrá incluir una cláusula de permanencia mínima en el contrato único de prestación de servicios, solo cuando esta haya sido aceptada por escrito por parte del usuario, y el operador le otorgue un descuento respecto del valor del cargo por conexión, o le difiera el pago del mismo. Valor que únicamente incluye los costos asociados a la conexión e instalación del servicio.

Que en el año 2023 se estableció el acto administrativo No. 010 de 2023 cuyo propósito fue "Por medio de la cual se actualiza la regulación tarifaria de los servicios de redes y telecomunicaciones prestados por la empresa municipal de telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. y se derogan las Resoluciones no. 100 de 2020, 010 de 2021, 012 de 2021, 021 de 2021, 084 de 2021, 003 de 2022, 009 de 2022."

Que en principio de brindar mejor servicio para la ciudadanía y tener competitividad en el mercado de los Prestadores de Servicio de Internet (ISP), del municipio de Ipiales, se deben ajustar los planes de internet brindados, aumentando la capacidad asignada a los usuarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución 010 de 2023, adoptando nuevas velocidades ofertadas a los usuarios de la siguiente manera:

PLANES DE INTERNET GPON URBANO		
PLAN	ANCHO DE BANDA	VALOR
U5	5 Mbps	\$30.000
Basic	50 Mbps	\$ 39.900
Star	100 Mbps	\$ 44.900
Pro	150 Mbps	\$ 49.900
Plus	200 Mbps	\$ 60.900
Premium	300 Mbps	\$ 84.900
Silver	500 Mbps	\$ 109.900
Gold	350 Mbps	\$ 189.900

**PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIÓN AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES:** Sin perjuicio de lo anterior, UNIMOS S.A. E.S.P. podrá ofertar planes diferenciales, en función de las necesidades particulares del usuario, tales como el ancho de banda, asimetría, reúso, y tiempo de disponibilidad del servicio. Caso en el cual, las condiciones de prestación del servicio y de la relación que se genere entre las partes, serán pactadas por estas bajo la modalidad de contratación dispuesta por el usuario. En todo caso, dichas condiciones deberán ceñirse a las normas regulatorias en materia de prestación del servicio de redes y telecomunicaciones, y las que consagran los derechos y deberes de los usuarios de este



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiates S.A. E.S.P.  
NIT: 900292948-3

sector.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los planes de internet no incluyen IVA para los estratos 1, 2 y 3. Artículo 11 de la Ley 1430 de 2010.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El plan denominado "GOLD", no tiene adición de ancho de banda, puesto que se busca beneficiar al usuario sugiriéndole cambiarse al plan "SILVER" con menor precio y mayor ancho de banda.

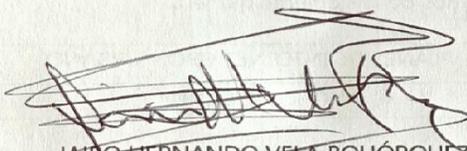
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Sistemas y Facturación de UNIMOS S.A. E.S.P. publicar la presente resolución en el sitio web oficial de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014; así como la actualización del sistema tarifario de planes promocionales, el proceso de facturación y su publicación en plataforma SIUST de la CRC.

Así mismo, el incremento de ancho de banda y cambio de denominación de los planes del servicio de internet deberán ser comunicados a los usuarios en medios físicos, en el ciclo de facturación posterior a la expedición de la presente Resolución y en las redes sociales de la Entidad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y comunicación, conforme lo dispone el artículo décimo primero.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



**JAIRO HERNANDO VELA BOHÓRQUEZ**  
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Jose David Lafaurie Ponce – Jefe Oficina Asesora de Planeación. *JDP*  
Revisó: Laura Guerrero Chamorro – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *LGC*  
Aprobó: Jairo Vela Bohórquez – Gerente



Carrera 5 No. 12 -04 - 6027732333  
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co  
Ipiates, Nariño, Colombia